



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00538-2016



MinCIT

2-2016-006640
2016-04-28 01:46:03 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: NORBERTO ALEJO CANTE

Bogotá, D.C.,

Señor
NORBERTO ALEJO CANTE
alcante2006@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-229- CONSULTA
Tema	Contabilización IVA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Agradezco su orientación en el reconocimiento del IVA en compra, pues hay quienes lo reconocen como un activo y lo manejan por una 13 y al cierre contable lo presentan en el Estado de situación Financiera como activo de la 13 lo correspondiente al último periodo a declarar en la vigencia siguiente.

Pero hay quienes lo reconocen el IVA en compra, como un menor valor del pasivo por la 2408 y al cierre contable lo presentan en el Estado de situación Financiera como pasivo neto lo correspondiente al último periodo a declarar en la vigencia siguiente y solo lo presentan como un activo en la 13 en el caso de liquidar un saldo a favor. De acuerdo a la compensación en las NIIF donde expresa: "Un activo y pasivo financiero [10] serán objeto de compensación si existe el derecho legalmente exigible de compensar los importes reconocidos y tengan la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo de forma simultánea".

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

No queda claro en la consulta a qué se refiere el consultante con "IVA en compra". Si se trata del IVA descontable, la compensación solo opera cuando es requerido o permitido por otra NIIF (ver NIC 1.32). No hay una NIIF específica para el IVA y no se trata de activos ni pasivos financieros, puesto que no son contractuales. En estas circunstancias, es viable aplicar la jerarquía normativa establecida por los párrafos 10 y 11 de la NIC 8, que permiten la opción de acudir a normas que traten temas similares cuando no lo haga una norma específica. La NIC 32 (ver párrafo 42) y la NIC 12 (ver párrafo 71) incluyen requerimientos similares sobre el tema. En esencia, la compensación entre activos y pasivos en los citados párrafos, solo es viable cuando existe el derecho legal de compensar y se tiene la intención de liquidar por el neto.

Aplicando este criterio al IVA descontable, la entidad tiene el derecho legal de compensar el IVA generado con el descontado. A menos que no haya forma de deducir del valor a pagar, el IVA descontable, también existirá la intención de compensar, por lo cual, por regla general, el IVA debe compensarse para efectos de presentación, así como ocurre con los demás impuestos que tengan características similares de partidas a favor y a cargo simultáneamente y que sean compensables. Si por el contrario, si se trata de solicitar la devolución, no habría intención de compensar, por lo cual tendría que presentarse el IVA descontable como una cuenta por cobrar por ese concepto en el activo.

Debe aclararse que el tratamiento descrito es para efectos de presentación, por lo cual en la contabilidad es conveniente contar con cuentas separadas para diferenciar los valores a cargo de los valores a favor.

Si el consultante se refiere a la retención en la fuente por IVA, que ocurre cuando el comprador, al momento de causar o pagar una compra gravada con IVA, retiene al vendedor un porcentaje del valor del IVA, el vendedor debe contabilizar la retención de IVA como un activo que incluirá en la Declaración de IVA del respectivo bimestre y el comprador debe contabilizar el valor retenido como un pasivo el cual incluirá en la Declaración de Retención en la fuente del mes en el cual la practicó. Los criterios de compensación son los mismos expresados atrás.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

